

DE LA

# PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se inseriará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobi-rno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 17 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 755.

### PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Apesar de lo terminantemente dispuesto en la vigente ley Municipal,
cuyos importantes preceptos se recordaron por este Gobierno en circular
inserta en el Boletin oficial correspondiente al 15 de Febrero último,
son en muy escaso número los Ayuntamientos que han remitido á este
Centro en el plazo prefijado el presupuesto municipal del ejercicio económico de 1884 á 85.

En su virtud, recuerdo nuevamente á las citadas Corporaciones el exacto é inmediato cumplimiento de tan importante servicio, de interés sumo para la marcha regular y ordenada de la administracion municipal.

Tarragona 18 de Abril de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 756.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Vistos los expedientes de registro de las minas de pirita de hierro y cobre de hierro y plata tituladas «Paloma» «Sebastiana» y «Camporrellensa» sitas en los términos de Vilanova de Prades y Vimbodí, registradas por D. Pedro Cosials y Fontseré, vecino de Juncosa, y resultando que las demarcaciones se han llevado á cabo sin protesta ni

reclamaciones, he acordado aprobarlas condicionalmente, y que se expida á su registrador los títulos de propiedad que tiene solicitados, prévia presentación del papel de reintegro que corresponde dentro del plazo legal.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* en cumplimiento de las prescripciones del art. 37 de la ley vigente de minería.

Tarragona 10 de Abril de 1884.— El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 757.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA,

Secretaria.—Personal.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino á la conservacion del ramal de carretera de Blancafort á la general de Artesa á Montblanch, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion en el término de quince dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial, en las que deberán acreditar por medio de certificado expedido por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército ó labradores, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprensible.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 17 de Abril de 1884.—

El Vicepresidente accidental, L. de Jovér.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm. 758.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion industrial.

Llegada la época de la reunion de los gremios para el nombramiento de los síndicos y eleccion de los clasificadores que han de representar á los mismos en el próximo año económico de 1884 á 85 y que han de repartir las cuotas durante dicho ejercicio; esta Administracion, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 49 del reglamento para la imposicion, administraciou y cobranza de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, invita por el presente anuncio á todos los individuos de las clases que se expresan á continuacion para que por el órden que se señala y en el dia y hora que se cita, se presenten en el despacho de esta Administracion para hacer uso del derecho que les concede dicho reglamento en la forma que en el mismo se establece.

Para la mayor brevedad del acto y con el fin de evitar todo motivo de reclamación, esta Administración hace á los señores que componen los gremios, las advertencias siguientes:

1.ª Que para a creditar la personalidad y reunir las condiciones que determina el art. 46 vengan provistos del último recibo que justifique el pago del actual trimestre de la contribucion de subsidio; y

2.ª Que los industriales á quienes no se haya exigido todavía el pago de la contribucion devengada por haber solicitado recientemente su inscripcion en matrícula, acreditarán su derecho á formar parte del respectivo gremio con el duplicado de su declaracion de alta que hayan presentado en esta oficina.

La Administracion llama la atencion de los gremios respecto lo que preceptúa el art. 54 del indicado reglamento, el cual dispone que si en el

dia y hora señalados para la eleccion de cargos y despues de media hora de espera no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de síndicos y eleccion de clasificadores y la Administracion nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 46, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido. Asimismo encargo la puntual asistencia de todos los señores que componen los gremios cuyo número de individuos no llega á constar de diez, al objeto de nombrar un síndico y hacer la clasificacion y repartimiento ante la Administracion, pues de no concurrir á la hora designada perderán el derecho que les concede el ya repetido reglamento y se verificará dicha operacion por esta oficina.

GREMIOS CUYO NÚMERO DE INDUSTRIALES
EXCEDE DE DIEZ.

### Dia 26 de Abril.

A las nueve de la mañana.—Cafés en los que además de los artículos propios de estos establecimientos, se sirven platos sueltos de carnes y pescados.

A las nueve y media.—Vendedores al por menor de tegidos ordinarios.

A las diez.—Tiendas al por menor de tocino y jamon.

A las diez y media.—Id. id. id. de vinos y aguardientes del país.

A las once.—Tiendas de abacería, etcétera.

A las once y media.—Id. al por menor de aceite, vinagre y jabon.

A las doce.—Vendedores al por menor de paja, cebada y otras semillas.

A las cuatro de la tarde.—Carnicerías ó tablajerías de carne al por menor. A las cuatro y media.—Vendedores

de carbon al por menor.

A las cinco.—Bodegones y figones.

A las cinco y media.—Tiendas de gorras, camisolines, etc.

A las seis.—Id. de esteras de todas clases.

#### Dia 25.

A las nueve de la mañana.—Agentes de negocios.

A las nueve y media.—Id. de Aduanas.

A las diez.—Comerciantes que remiten ó reciben, etc.

A las diez y media.—Especuladores en granos y líquidos.

A las once.—Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país.

A las once y media. — Médicos-cirujanos.

A las doce .- Abogados.

A las cuatro de la tarde.--Confiteros. A las cuatro y media.--Alpargateros.

A las cinco.—Carpinteros con taller.

A las cinco y media.—Constructores de cubas, aros y duelas.

A las seis.-Herreros y cerrajeros.

#### Dia 29.

A las nueve de la mañana.—Hojaleteros y vidrieros.

A las nueve y media.—Hornos fijos ó intermitentes para cocer pan con tienda.

A las diez.—Peluqueros ó barberos en tienda ó portal.

A las diez y media.—Sastres que confeccionan prendas únicamente á la medida.

A las once.—Zapateros que trabajan únicamente á la medida.

# GREMIOS CUYO NÚMERO DE INDUSTRIALES NO LLEGA Á DIEZ.

A las cuatro de la tarde.—Fondas para hospedaje.—Vendedores al pormenor de artículos de quincalla.—Id. de alfombras y de tejidos.—Droguerías al por menor.

A las cuatro y cuarto.—Tiendas al por menor de obras de ferretería.— Vendedores al por mayor de harinas.

—Establecimientos en que se venden ropas hechas.—Vendedores al por mayor de pescados frescos y salados.

A las cuatro y media.—Vendedores de máquinas de coser al por menor.—
Id. al por mayor de garbanzos, judías, arroz, etc.—Id. de vinos comunes del país al por mayor.—Establecimientos de librería.

A las cuatro y tres cuartos.—Establecimientos al por menor de merceria, paqueteria, cintas, etc.—Tiendas al por menor de papel y objetos de escritorio.—Id. de comestibles, etc.— Id. de ropas hechas con géneros ordinarios del país.

A las cinco.—Tiendas al por menor de relojes de pared y bolsillo.—Idem id. de loza fina.—Vendedores al por menor de vinos y licores de todas clases.—Tiendas al por menor de accite mineral.

A las cinco y cuarto.—Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á la medida.—Casas de pupilos ó de huéspedes.—Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas.—

Tiendas de gorras y monteras.

A las cinco y media.—Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.—Id. de

estampas, etc.—Especuladores en calzado.—Tiendas de loza entrefina ú ordinaria.—Id. al por menor de pastas para sopa.

A las cinco y tres cuartos.—Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados.—Casas de huéspedes de la clase 9.2—Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas ordinarias.—Idem de juguetes ó baratijas del país.

A las seis.—Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.—Vendedores y alquiladores de muebles usados de todas clases.—Tiendas ó puestos fijos donde se venden gallinas, caza, etc.— Vendedores al por menor de lana en rama.

#### Dia 30.

A las nueve de la mañana.—Agentes de trasportes en los ferro-carriles.—
Consignatarios de buques de vapor, etc.—Periódicos políticos diarios.—
Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales, etc.

A las nueve y cuarto.—Almacenistas de madera para carpintería.—Idem de guano natural ó artificial.—Especuladores en frutos del país.—Tratantes en carnes.

A las nueve y media.—Dueños de billares.—Id. de mesas de juego de naipes.—Almacenistas de efectos navales.—Talleres de pipería de 4 á 10 operarios.

A las nueve y tres cuartos.—Albéitares ó herradores.—Arquitectos.—Matronas.—Farmacéuticos.

A las diez.—Maestros de obras.—
Agrimensores.—Escribanos de actuaciones.—Procuradores de los Tribunales.

A las diez y cuarto.—Pastelerias.— Ebanistas, silleros y tapiceros con taller y tienda, etc.—Sombrereros.— Sastres surtiendo géneros.

A las diez y media.—Cordoneros y galoneros.—Fotógrafos.—Lapidarios ó marmolistas.—Impresores.

A las diez y tres cuartos.—Aparejadores. — Guarnicioneros. — Peluqueros que trabajan el cabello. —Plateros. que se dedican á composturas en objetos de oro y plata.

A las once.—Albarderos.—Caldereros. — Cofreros ó constructores de baules y cajas de madera.—Carreteros ó constructores de carros.

A las once y cuarto.—Galoneros ó cordoneros en portal.—Encuadernadores de libros.—Herbolarios.—Hornos de bollos y bizcochos.

A las once y media.—Latoneros y veloneros. — Modistas.—Pintores de historia.—Silleros ó constructores de sillas con paja ó madera basta.

A las once y tres cuartos.—Tallistas para objetos de escultura.—Vaciadores de navajas.

Tarragona 16 de Abril de 1884.— El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

Núm. 759.

de San Jaime dels Domenys.

El dia 25 del corriente mes tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos

de este pueblo correspondiente al ejercicio próximo venidero.

Dicho acto tendrá lugar entre once y doce de la mañana del expresado dia, y de no dar resultado tendrá lugar otra el dia siguiente á la misma hora.

San Jaime dels Domenys 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de Plá durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 6 de Enero.—Se procedió á la declaracion de soldados del reemplazo del corriente año y á la revision de exenciones de los tres últimos, á tenor de lo dispuesto en la ley vigente.

Dia 13.—En cumplimiento á lo dispuesto en la ley de defensa contra la filoxera, acuerda el Ayuntamiento proceder á la quema de diez haces de sarmientos que obran en poder del vecino D. Juan Valls Galofré, por ser procedentes de la provincia de Barcelona, infestada por dicha plaga filoxérica. Se acordó asimismo incluir en el padron de vecinos á D. Pablo Galofré y Solé, vecino de Selma, Ayuntamiento de Aiguamurcia.

Dia 20.—Es aprobada la cuenta de 81.50 pesetas, presentada por gastos de funciones de Iglesia, con cargo al capítulo 9.º del presupuesto y el extracto de las sesiones del pasado trimestre.

Dia 27.—No hubo acuerdo por falta de asuntos.

Dia 3 de Febrero.—Se acordó proceder al arreglo del camino vecinal de Valls, nombrándose al efecto una Comision.

Dia 10.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de los expedientes instruidos por los mozos Juan Canela Rodon, núm. 11, y José Rosell Miró, núm. 15, del reemplazo de este año, y fueron declarados excluidos del servicio militar activo y destinados á la reserva, como comprendidos respectivamente en los párrafos 10.º, 7.º y 9.º del art. 92 de la ley vigente, quedando sometidos á lo que disponen los 95 y 114 de la misma.

Dia 17.—Fué nombrado Comisionado para la presentacion en Caja de los mozos del actual reemplazo y anteriores sujetos á igual procedimiento, el Concejal D. Camilo Pont.

Dia 24.-Se acordó satisfacer la mitad de las 260 pesetas que está en deber este Municipio por la Gaceta de Madrid de años anteriores, y en cumplimiento á la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se acuerda proceder á la formacion de las listas definitivas de los electores de compromisario, á fin de ser expuestas al público antes del 8 de Marzo próximo. A propuesta del Sr. Presidente, el Concejal D. Camilo Pont enteró á la Corporacion del resultado de su Comision en la presentacion en Caja de los mozos del actual reemplazo, y despues de haber hecho constar en el acto que no habia

necesidad de instruir ningun expediente de prófugo, le fué aprobada, con cargo al art. 5.°, cap. 1.° del presupuesto, la cuenta de 46 pesetas que ocasionó la expresada Comision.

Dia 2 de Marzo.—Fué desestimada la instancia que elevó á la Comision provincial D. Juan Llureda, contratista de la carretera de Vilarrodona á Solivella, trozo segundo de esta villa por Plá de Cabra y Sarreal, por no venir obligado este Ayuntamiento á satisfacer los intereses que reclama del 6 por 100 que importan los certificados de obras expedidos á su favor.

Dia 9. - Acordó el Ayuntamiento en este dia: 1.º señalar un plazo de treinta dias á los contribuyentes vecinos v forasteros, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento. para que presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio; 2.º consignar en el presupuesto ordinario que se formule para el próximo ejercicio económico la suma de 278'75 pesetas que debe aprontar este municipio en el mismo por gastos de la filoxera; 3.º remitir al Gobierno civil un resúmen por duplicado y por capítulos de los gastos é ingresos que figuran en el presupuesto ordinario aprobado para 1882-83, y 4.º dar las gracias al señor D. José Graupera Planas, en virtud del escrito que se ha servido remitir á la Corporacion, manifestando quedaba vacante la Notaría, en virtud de haber sido nombrado para desempeñar la de la villa de Cardedeu.

Dia 16.—Acuerda el Ayuntamiento remitir al Gobierno civil de la provincia copia certificada de la lista de contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Dia 23.—Conforme á lo dispuesto en la regla 1.2 de la circular de 6 de Marzo de 1880 y art. 210 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, acuerda el Ayuntamiento convocar á igual número de contribuyentes á fin de acordar los medios para cubrir el cupo de consumos de 1884-85.

Dia 25.—Extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento con asistencia de monúmero igual de contribuyentes, acordaron cubrir el cupo de consumos del próximo ejercicio por medio de la convocatoria de gremios, y de no da resultado proceder al arriendo a venta libre y cubrir por medio de reparto vecinal la parte de encabezamiento que resulte, ó la totalidad en caso contrario.

Dia 30.—A tenor de lo preceptuado en la ley Electoral vigente de 20 de Agosto de 1870, se acuerda exponeral público, en los quince primeros dia del mes de Abril, las listas definitiva de los electores para Ayuntamiento.

El precedente extracto sué aprobable por el Ayuntamiento en sesion del dia 6 del actual, de que certifico.

Plá 15 de Abril de 1884.—El Stretario, José Ferrer.—V.º B.º—I Alcalde, José Rabadá.

Imp. de J. A. Nel-lu.